

Cipolletti, 30 de julio de 2026.-

VISTOS: Estos autos caratulados: "'[ACTOR_1]' C/ **IPROSS S/ AMPARO**" (Expte. **CI-01779-C-2026**), puestos a despacho para resolver, y-

CONSIDERANDO:

1) En fecha 25/06/2026 se presentó la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N.º '[DNI_ACTOR_1]'), promoviendo acción de amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Provincial -y su correlato de la Constitución Nacional- contra la obra social **IPROSS**, solicitando se ordene la provisión de audífonos bilaterales, prescriptos por su médico tratante, Dr. Luis Daniel Caldentey, especialista en Otorrinolaringología, en razón del diagnóstico de '[SALUD_ACTOR_1]' que padece.

Expuso que se desempeña como docente de nivel primario, cumpliendo doble turno laboral, y que padece '[SALUD_ACTOR_1]', patologías diagnosticadas aproximadamente hace dos años. Refirió que presenta una '[SALUD_ACTOR_1]', conservando únicamente una adecuada percepción de las vocales.

Manifestó que inició tratamiento con el médico especialista en Otorrinolaringología, Dr. Luis Daniel Caldentey, quien le prescribió la utilización de audífonos bilaterales como tratamiento indispensable para su patología. Manifestó que, en el mes de noviembre de 2024, inició ante el IPROSS el trámite tendiente a obtener la provisión de dichos dispositivos, acompañando la documentación médica correspondiente. Señaló que, posteriormente, la obra social le requirió la presentación de dos presupuestos, aprobándose el de menor importe en el mes de febrero de 2025, oportunidad en la que el trámite continuó su curso administrativo.

Expresó que, desde entonces, no ha obtenido respuestas concretas respecto

de la provisión de los audífonos, recibiendo únicamente respuestas evasivas en el sentido de que el expediente se encontraba transitando distintas instancias administrativas. Agregó que, luego de efectuar reiterados reclamos telefónicos, remitir correos electrónicos y comunicaciones vía WhatsApp al IPROSS sin obtener solución, recurrió a la Defensoría del Pueblo y a la Oficina de Atención a las Personas. Indicó que, como consecuencia de dichas gestiones, obtuvo una respuesta del IPROSS, fechada en febrero de 2026, mediante la cual se le informó la emisión de la correspondiente orden de compra de los audífonos. No obstante ello, sostuvo que, a la fecha de la interposición de a presente acción, los dispositivos no le habían sido provistos. Sostuvo que la demora en la entrega de los audífonos afecta gravemente su salud y su desempeño cotidiano, ya que necesita imperiosamente contar con ellos para desarrollar adecuadamente sus tareas docentes y desenvolverse normalmente en su vida diaria. Agrega que sin los dispositivos debe realizar un esfuerzo físico, mental y cognitivo extraordinario como mecanismo de adaptación para poder comprender a sus interlocutores y desempeñar sus funciones laborales, circunstancia que repercute negativamente en su salud integral, en sus relaciones sociales y en su calidad de vida.

2) Se libró oficio al IPROSS el 26 de junio pasado, recibándose la respuesta de la Asesoría Legal del organismo el día 01 de julio del corriente. Alega -en lo que aquí interesa- que, la actuación del Instituto ha sido diligente y expedita. Precisa que una vez recibida la documentación médica y administrativa en la delegación zonal, se canalizó el requerimiento autorizando una contratación directa por la vía de excepción prevista en el artículo 28 del Decreto N° 200/24, siendo éste el mecanismo legal más ágil contemplado por la normativa provincial de contrataciones. Dicho trámite se materializó en el Expediente N° 010910-D2025, el cual

culminó formalmente con la emisión de la Orden de Compra N° 184/26 a favor de la firma adjudicataria WIDEX S.A., y que la demora en la entrega efectiva de los audífonos obedece a razones estrictamente ajenas al IPROSS. Agrega que la firma adjudicataria (WIDEX S.A.) informó que la demora se originó exclusivamente en el incumplimiento de la fonoaudióloga con la que dicha empresa mantenía el vínculo contractual en la zona (Dra. Pilotto), quien no concretó la cita para la toma de las medidas indispensables. Ante los reiterados reclamos efectuados por este Instituto de Salud hacia la empresa para exigir el estricto cumplimiento de la orden de compra a favor de la afiliada '[ACTOR_1]', WIDEX S.A. procedió a reasignar la tarea a una nueva profesional fonoaudióloga de la zona de residencia de la amparista, la Lic. Montecino y que dicha profesional coordinará durante la presente semana el turno respectivo con la Sra. '[ACTOR_1]' a fin de tomar las medidas, confeccionar los moldes y avanzar definitivamente con la entrega del equipo.

3) El pasado 08 de julio el organismo accionado mediante presentación nro. E0002 precisó que desde el Instituto se procedió al envío de un correo electrónico con carácter de urgente a la empresa WIDEX. A través de dicha comunicación, se solicitó formalmente que informaran de manera inmediata si la profesional médica designada por esa firma ya se ha puesto en contacto con la paciente afiliada para coordinar las prestaciones correspondientes, conforme a lo que manifestaron al Instituto en fecha 30/06/2026.

4) En fecha 14/07/2026 la amparista manifestó que “... la fonoaudióloga, Lic. Montecino, se comunicó con ella a fin de hacerle saber que aún no dispone del equipo (audífonos) objeto de autos, y que estima que le llegará durante esta semana o la próxima. Consecuentemente, la Licenciada le expresó a la [ACTOR_1] que se comunicará con ella nuevamente una vez que tenga los audífonos para asignarle el turno correspondiente.

Asimismo, la amparista se comprometió a poner en conocimiento de este Tribunal cualquier novedad que se produzca en relación con la prestación objeto de autos, en particular, todo contacto o comunicación que reciba por parte de la Lic. Montecino o de cualquier otro profesional o prestador vinculado a la provisión de los audífonos solicitados...”.

Finalmente, en fecha 30/07/2026 la amparista se comunicó telefónicamente con personal de este Tribunal a fin de informar que, el 29/07/2026 la Lic. Montecino, fonoaudióloga, procedió a calibrarle y hacerle entrega de los audífonos objeto de las presentes actuaciones.-

5) Conforme a las constancias de autos, se desprende que ha quedado satisfecho el objeto inmediato que fundamentara la presente acción de amparo promovida, toda vez que se ha provisto a la amparista los dispositivos solicitados, merced al cometido de la parte requerida, IPROSS, conforme surge de las constancias obrantes en la causa, que fueron ya individualizadas; demostrando que no subsisten acreditadas circunstancias que justifiquen este proceso.

Síguese de ello que no supervive una cuestión susceptible de despacho por esta vía, en la medida en que un Tribunal “...*Consolidada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación establece que las sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas aun cuando sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (cf. Fallos: 341:1356; 342:1246, 278 y 580; 343:1019 y 193; 344:3451; 345:384, entre otros). Como lógica consecuencia, el Tribunal, como órgano judicial, tiene vedado expedirse sobre los planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 341:122 y 912; 342:1246 citado; 343:1019 citado; 344:1137; 345:384, entre otros). En tales condiciones, corresponde aplicar el criterio reiterado por este Cuerpo según el cual el Tribunal solo puede conocer en juicio ejerciendo*

sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión....." (STJ, Se.33 - 25/03/2026- P.N.B. C/ IPROSS S/ AMPARO ; entre muchos otros). Por ello, y en consonancia con los elementos del caso,

RESUELVO:

Primero: Declarar que el objeto de la acción de amparo interpuesta en fecha 25 de junio de 2026 por '[ACTOR_1]' (DNI N.º '[DNI_ACTOR_1]') ha devenido “*abstracto*”, por los fundamentos expuestos en los considerandos. Sin costas (art. 62 CPCC).-

Segundo: Regístrese, notifíquese conforme la normativa vigente y al domicilio real del amparista y, oportunamente, archívese.-

Soledad Peruzzi

Jueza del Amparo

Guadalupe R. Dorado

Secretaria de Cámara